

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), veintiséis (26) de Marzo de Dos mil veinti uno (2021)

Se encuentra la actuación para verificar el trabajo de partición presentado nuevamente dentro del *sub judice*, para ello, previo a decidir, se debe advertir que si bien, mediante sentencia de fecha 05 de febrero de 2021 ya se había aprobado dicho trabajo, el apoderado designado como partidor, aporta la causal de inadmisión proferida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal, conforme a nota devolutiva con fecha de impresión 03 de marzo de 2021, por las razones allí indicadas, por lo que, mediante proveído de fecha 17 de marzo del cursante año, se ordenó al partidor rehacer esta; es por lo anterior, que procede el Despacho a pronunciarse respecto de la rehechura del trabajo de partición nuevamente presentado, atendiendo lo normado en el artículo 509 numeral 5° de la Ritualidad Civil, con base en los siguientes

I. ANTECEDENTES

Por reparto correspondió a este despacho judicial el conocimiento del juicio de Sucesión intestada de los causantes MERCEDES ARIAS ROJAS y CARLOS JULIO GÓMEZ PÉREZ quienes fallecieron el día 1° de noviembre de 1997 y 15 de septiembre de 1982, informándose que este municipio fue su último domicilio.

Efectuadas las publicaciones ordenadas, se señaló hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la herencia (Fol. 127), evacuada dicha diligencia en los términos del artículo 600 *del C.P.C. hoy 405 del C. General del Proceso* (fol. 277-278).

Durante el trámite sucesorio fue reconocido el Cesionario LUIS FERNANDO TAMAYO NIÑO del 50% de los derechos y acciones que le correspondan o puedan corresponder a ALBA MARÍA GÓMEZ ARIAS como hija matrimonial, y a LUIS FERNANDO TAMAYO VALENCIA en su calidad de Cesionario del otro 50%, por haberlos adquirido mediante escritura Pública número 964 de Agosto 23 de 2017 de la Notaría 1 de El Espinal; posteriormente se reconoció a LUIS FERNANDO TAMAYO NIÑO, Cesionario de los derechos y acciones que le correspondan o puedan corresponder a SANDRA PATRICIA ARIAS SÁNCHEZ, LUIS EDUARDO ARIAS BARRETO, YOLANDA ARIAS SÁNCHEZ, y GISELA ANDREA ARIAS SÁNCHEZ, como herederos por Representación de LUIS EDUARDO ARIAS (fallecido), como hijo extramatrimonial de la Causante MERCEDES ARIAS, por haberlos adquirido en un 100% con la Escritura Pública número 2.577 de Septiembre 14 de 2018 de la Notaría 1 de Bogotá; acreditada la cesión a favor de LUIS FERNANDO TAMAYO VALENCIA, de los derechos y acciones que le corresponda o pueda corresponder a BLANCA DILIA PALMA DE ORJUELA, como hija extramatrimonial de la Causante MERCEDES ARIAS ROJAS, por haberlos adquirido en un 100% mediante la Escritura Pública número 322 de Febrero 12 de 2020 de la Notaría 67 de Bogotá, fue reconocido como tal, mediante

proveído de fecha 02 de marzo de 2020; luego se reconoció a LUIS FERNANDO TAMAYO NIÑO y LUIS FERNANDO TAMAYO VALENCIA, como Cesionario de los derechos y acciones que le corresponda o pueda corresponder a GUSTAVO GÓMEZ ARIAS, como hijo matrimonial, por haberlos adquirido en un 50% cada uno mediante la Escritura Pública número 230 de Febrero 26 de 2020 de la Notaría 1 de El Espinal; más adelante se aceptó la cesión a favor de LUIS FERNANDO TAMAYO NIÑO y LUIS FERNANDO TAMAYO VALENCIA, como Cesionarios de los derechos y acciones que le corresponda o pueda corresponder a ALEXANDER y NORMA CONSTANZA GÓMEZ MARTINEZ, como herederos por representación de su progenitor CARLOS HUMBERTO GÓMEZ ARIAS (fallecido), como hijo matrimonial, en un 50% para cada Cesionario, por haberlos adquirido mediante Escritura Pública número 590 de Julio 15 de 2020 de la Notaría 1 de El Espinal; durante el trámite el heredero Orlando Gómez Arias, quien había objetado el inventario presentado por el cesionario LUIS FERNANDO TAMAYO NIÑO, vendió los derechos y acciones que le corresponda o pueda corresponder como hijo matrimonial a LUIS FERNANDO TAMAYO VALENCIA y SOCIEDAD TCV LTDA, quienes lo adquirieron mediante Escritura Pública número 1029 de Octubre 1 de 2020 de la Notaría 2 de El Espinal, en un 50% para cada Cesionario; finalmente se reconoció a la SOCIEDAD TCV LTDA como Cesionaria de LUIS FERNANDO TAMAYO NIÑO, por haber adquirido sus derechos y acciones mediante Escritura Pública número 1032 de Octubre 1 de 2020 de la Notaría 2 de El Espinal, así: i.) A ALBA MARÍA GÓMEZ ARIAS; ii.) A los herederos por Representación de LUIS EDUARDO ARIAS: SANDRA PATRICIA ARIAS SÁNCHEZ, LUIS EDUARDO ARIAS BARRETO, YOLANDA ARIAS SÁNCHEZ, y GISELA ANDREA ARIAS SÁNCHEZ; iii.) A GUSTAVO GÓMEZ ARIAS; iv.) A los herederos por Representación de CARLOS HUMBERTO GÓMEZ ARIAS: ALEXANDER y NORMA CONSTANZA GÓMEZ MARTINEZ.

De las anteriores cesiones se concluye:

LUIS FERNANDO TAMAYO VALENCIA, es Cesionario del 50% de los derechos y acciones a adjudicar, por las adquisiciones a: i.) ALBA MARÍA GÓMEZ ARIAS, el 50% de su derecho; ii.) BLANCA DILIA PALMA DE ORJUELA, el 100% de su derecho; iii.) GUSTAVO GÓMEZ ARIAS, el 50% de su derecho; iv.) Los herederos por Representación de CARLOS HUMBERTO GÓMEZ ARIAS: ALEXANDER y NORMA CONSTANZA GÓMEZ MARTINEZ, el 50% de su derecho; v.) ORLANDO GÓMEZ ARIAS, el 50% de su derecho.

La SOCIEDAD TCV LTDA, es Cesionaria del otro 50% de los derechos y acciones a adjudicar, por las adquisiciones, a: i.) ALBA MARÍA GÓMEZ ARIAS, el 50% de su derecho; ii.) Los herederos por Representación de LUIS EDUARDO ARIAS: SANDRA PATRICIA ARIAS SÁNCHEZ, LUIS EDUARDO ARIAS BARRETO, YOLANDA ARIAS SÁNCHEZ, y GISELA ANDREA ARIAS SÁNCHEZ, el 100% de su derecho; iii.) GUSTAVO GÓMEZ ARIAS, el 50% de su derecho; iv.) Los herederos por Representación de CARLOS HUMBERTO GÓMEZ ARIAS: ALEXANDER

y NORMA CONSTANZA GÓMEZ MARTINEZ, el 50% de su derecho; v.) ORLANDO GÓMEZ ARIAS, el 50% de su derecho.

Cumplido el trámite procesal se designó como partidor de la sucesión que aquí se tramita al Dr. LUIS FERNANDO TAMAYO NIÑO, conforme a poder facultándolo para presentar inventarios y avalúos y realizar trabajo de partición, el cual no fue objetado dentro de la oportunidad legal, siendo aprobado mediante sentencia de fecha 05 de febrero de 2021, sin embargo, atendiendo la causal de inadmisión dada por la Oficina de Registro, se ordenó al partidor rehacer la partición, siendo así, se encuentra la actuación al despacho a fin de resolver sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES

1-. El artículo 509 del Código General del Proceso dispone:

“Presentación de la partición, objeciones y aprobación.

Una vez presentada la partición, se procederá así:

- 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*
- 2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. (...).”*

Del trabajo partitivo aquí mencionado, se evidencia que se elaboró siguiendo las reglas que para el efecto establece el artículo 1394 del Código Civil, donde se procedió a adjudicar la masa patrimonial a los cesionarios que adquirieron los derechos acciones que le correspondían a los señores ALBA MARÍA GÓMEZ ARIAS, BLANCA DILIA PALMA DE ORJUELA, GUSTAVO GÓMEZ ARIAS, los herederos por Representación de CARLOS HUMBERTO GÓMEZ ARIAS: ALEXANDER y NORMA CONSTANZA GÓMEZ MARTINEZ, Los herederos por Representación de LUIS EDUARDO ARIAS: SANDRA PATRICIA ARIAS SÁNCHEZ, LUIS EDUARDO ARIAS BARRETO, YOLANDA ARIAS SÁNCHEZ, y GISELA ANDREA ARIAS SÁNCHEZ y ORLANDO GÓMEZ ARIAS en su calidad de herederos de los causantes, respecto del único bien que hace parte de la masa sucesoral; siendo así: LUIS FERNANDO TAMAYO VALENCIA y SOCIEDAD TCV LTDA, adquirieron por partes iguales el derecho o cuota parte de los herederos procreados en el Matrimonio: ALBA MARÍA, GUSTAVO, CARLOS HUMBERTO (fallecido), y ORLANDO GÓMEZ ARIAS; LUIS FERNANDO TAMAYO VALENCIA, adquirió el 100% del derecho de la hija extramatrimonial BLANCA DILIA PALMA DE ORJUELA o BLANCA DILIA PALMA ARIAS y La

SOCIEDAD TCV LTDA, adquirió el 100% del derecho del hijo extramatrimonial LUIS EDUARDO ARIAS (fallecido); correspondiéndole el siguiente bien como PARTIDA ÚNICA: inmueble ubicado en la Carrera 9 #17-16 de El Espina, identificado con Matrícula Inmobiliaria número 357-40211 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal, junto con todas las mejoras, usos y costumbres existentes, con los siguientes linderos: "NORTE, con terrenos del Municipio, ocupado con mejoras de BENITO MORENO en extensión de 10 mts.; ORIENTE, con la Calle 17 de por medio, con terrenos del Municipio ocupados con mejoras de HIPÓLITA ORTEGÓN DE PEÑA, en extensión de treinta metros con treinta centímetros (30.30 mts.); SUR, con la Carrera novena (9) de por medio y terrenos del Municipio ocupados con mejoras de SANTIAGO GUZMÁN, en extensión de 10 mts.; OCCIDENTE, con propiedad de ROSA ESTHER USECHE, en extensión de treinta metros con veinte centímetros (30.20 mts.), inmueble con una cabida total, según Certificado de Tradición y la Escritura Pública número 464 de Agosto 20 de 1960 de la Notaría Única de El Espinal, hoy Notaría Primera (1), de 302 M2. El avalúo dado al inmueble es de NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$95.464.500).; de suerte que es procedente aprobar el mismo con sujeción a lo previsto en el numeral 1° del precitado artículo 509 *Ejusdem*.

III. DECISION

Por mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Espinal (Tolima), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición elaborado y presentado por el abogado Luis Fernando Tamayo Niño, con relación al bien que pertenecían MERCEDES ARIAS ROJAS y CARLOS JULIO GÓMEZ PÉREZ quienes fallecieron el día 1° de noviembre de 1997 y 15 de septiembre de 1982, respectivamente, habiendo tenido su ultimo domicilio en este municipio, correspondiéndole a LUIS FERNANDO TAMAYO VALENCIA y SOCIEDAD TCV LTDA, por partes iguales el derecho o cuota parte de los herederos procreados en el Matrimonio: ALBA MARÍA, GUSTAVO, CARLOS HUMBERTO (fallecido), y ORLANDO GÓMEZ ARIAS; a LUIS FERNANDO TAMAYO VALENCIA, el 100% del derecho de la hija extramatrimonial BLANCA DILIA PALMA DE ORJUELA o BLANCA DILIA PALMA ARIAS y a La SOCIEDAD TCV LTDA, el 100% del derecho del hijo extramatrimonial LUIS EDUARDO ARIAS, correspondiéndole por tanto a cada uno de los cesionarios por partes iguales el 50% respecto del siguiente bien: El inmueble ubicado en la Carrera 9 #17-16 de El Espina, identificado con Matrícula Inmobiliaria número 357-40211 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal, junto con todas las mejoras, usos y costumbres existentes, con los siguientes linderos: "NORTE, con terrenos del Municipio, ocupado con mejoras de BENITO MORENO en extensión de 10 mts.; ORIENTE, con la Calle 17 de por medio, con terrenos del Municipio ocupados con mejoras de HIPÓLITA ORTEGÓN DE PEÑA, en extensión de treinta metros con treinta centímetros (30.30 mts.);

SUR, con la Carrera novena (9) de por medio y terrenos del Municipio ocupados con mejoras de SANTIAGO GUZMÁN, en extensión de 10 mts.; OCCIDENTE, con propiedad de ROSA ESTHER USECHE, en extensión de treinta metros con veinte centímetros (30.20 mts.)". inmueble con una cabida total, según Certificado de Tradición y la Escritura Pública número 464 de agosto 20 de 1960 de la Notaría Única de El Espinal, hoy Notaría Primera (1), de 302 M2. El avalúo dado al inmueble es de NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$95.464.500).

SEGUNDO: ORDENAR levantar la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble objeto de la masa sucesoral.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia junto con el trabajo de partición aprobado en los libros de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal (Tolima). Al oficio a librar adjúntesele copia de la causal de inadmisión. Cumplido lo anterior deberá allegarse copias del folio del inmueble con sus constancias de registro.

CUARTO: DISPONER la protocolización del presente expediente en la Notaria que escoja el heredero en esta municipalidad, para ello una vez acreditado el cumplimiento de lo señalado en el numeral que antecede, entréguese esta actuación a los interesados previas anotaciones de rigor en el libro radicator.

QUINTO: A costá del heredero y previo el pago del Arancel judicial, expídase copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia a efecto de verificar las inscripciones anteriormente ordenadas.

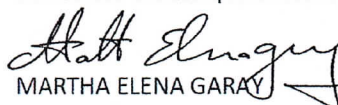
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, cinco (05) de abril de dos mil veinte uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado Nº 34, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY
Secretaria